

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA

Visto escrito presentado por Don José Francisco Concepción Rodríguez, en representación de la **Asociación de Discapacitados del Sur, ADISSUR**, en el que solicita la habilitación como entidad colaboradora de atención integral a menores para determinadas actividades; y examinado el correspondiente expediente resultan relevantes los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, con fecha 27 de febrero de 2019 y número de registro 297659 Don José Francisco Concepción Rodríguez, en representación de la **Asociación de Discapacitados del Sur, ADISSUR**, presenta escrito en el que solicita la habilitación como entidad colaboradora de atención integral a menores

SEGUNDO.- Que, en fecha 16 de mayo de 2019, y en base a todos los antecedentes y documentación aportada, se emite informe técnico favorable para la habilitación de la **Asociación de Discapacitados del Sur, ADISSUR**, como entidad colaboradora de atención integral a menores para las actividades solicitadas.

A los anteriores antecedentes resultarían de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Que el artículo 95 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, establece que son entidades colaboradoras de las Administraciones Públicas las fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas de atención integral a menores.

SEGUNDO.- Que el Decreto Territorial 130/1999, de 17 de junio, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de atención integral a menores, en sus artículos 4 y 5, establece los requisitos y el procedimiento para la habilitación de dichas entidades.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 apartado 4º, del citado Decreto, la Resolución habilitará a las entidades colaboradoras para la realización de todas o algunas de las actividades y tareas directamente relacionadas con la atención integral a menores que se especifican en el artículo 6 del mismo Decreto.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Carmen Morales Rodríguez
En calidad de: D.General de Protección a la Infancia y a la Familia

Fecha: 21/05/2019 14:29:56



ZJbd2atAn2DmvJTLWquwD5YEnpVVYYM



Página: 1/3

RESOLUCIÓN LRS2019MM01062 - 21/05/2019 14:29 - Folio desde: 4368 hasta: 4370

Identificador: 20190521124118



CUARTO.- Que el artículo 5 apartado 3 de dicho Decreto 130/1999; en relación con el artículo 17 apartado B) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, aprobado por Decreto 124/2016, de 19 de septiembre BOC nº 188, de 27 de septiembre de 2016, confiere a esta Dirección General la competencia para dictar la resolución correspondiente.

En virtud de todo lo expuesto, **RESUELVO:**



1.- Habilitar a **Asociación de Discapacitados del Sur, ADISSUR**, como entidad colaboradora de atención integral a menores para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para las siguientes actividades:

1. Las actividades de promoción dirigidas a obtener la participación e integración social de los menores, la prevención frente a grupos nocivos, la educación y cultura y de los menores, y el adecuado aprovechamiento del ocio y de los recursos naturales (artículo 6 a).
2. Las actividades de prevención encaminadas a evitar las posibles situaciones de desprotección social de menores y a eliminar o reducir los factores de riesgo, así como las actividades de apoyo familiar que habrán de favorecer el mantenimiento del menor en su familia de origen satisfaciendo sus necesidades básicas y mejorando su medio familiar y su entorno social (artículo 6 b).
3. La ejecución de las medidas educativas y de asistencia acordadas en los procedimientos de declaración de las situaciones de riesgo (artículo 6 b).

2.- **Conceder** a la habilitación que se otorga una duración de dos años, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo que la entidad colaboradora solicite la baja con una antelación mínima de seis meses a la fecha del vencimiento de la habilitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 130/1999, de 17 de junio.

3.- **Inscribir** la presente resolución en el Registro de Entidades Colaboradoras de Atención Integral a Menores.

4.- **Publicar** en el Boletín Oficial de Canarias la entidad colaboradora que ha sido habilitada, así como las tareas y actividades para las que han sido habilitadas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Carmen Morales Rodríguez En calidad de: D.General de Protección a la Infancia y a la Familia	Fecha: 21/05/2019 14:29:56
 ZJbd2atAn2DmvJTLlWquwD5YEnpVVYYM	 Pagina: 2/3
RESOLUCIÓN LRS2019MM01062 - 21/05/2019 14:29 - Folio desde: 4368 hasta: 4370	





5.- **Advertir** a dicha entidad que habrá de observar en todo momento la normativa vigente en la materia y cumplir con las obligaciones que para las entidades colaboradoras vienen establecidas por dicho Decreto Territorial, en su artículo 11.

6.- **Notificar** la presente resolución a la fundación solicitante, haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante Viceconsejería de Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 121 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Directora General de Protección a la Infancia y la Familia.

Carmen Morales Rodríguez.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: Carmen Morales Rodríguez En calidad de: D.General de Protección a la Infancia y a la Familia	Fecha: 21/05/2019 14:29:56
 ZJbd2atAn2DmvJTLwquwD5YEnpVVYYM	 Pagina: 3/3
RESOLUCIÓN LRS2019MM01062 - 21/05/2019 14:29 - Folio desde: 4368 hasta: 4370	